

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO: 47-001-3121-001-2012-0068-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE
TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS
FORSOZAMENTE.
SOLICITANTE: JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE Y OTROS
PREDIO: EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS
Y MARIA ALEJANDRA.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora MARIA DE JESUS MARTINEZ DE LA HOZ, quien fue designada mediante Resolución N° RMD 004 del 26 de noviembre de 2012, a favor de los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 19.530.094, 5.004.703, 19.530.049, 19.530.919, respectivamente.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora MARIA DE JESUS MARTINEZ DE LA HOZ, presentó demanda a favor de los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.530.094 de Ciénaga, Magdalena y su núcleo familiar, compuesto por su compañera Edelmira Esther Orozco Almanza y sus hijos Javier de Jesús Araujo Orozco, Yuranis Mercedes Araujo Orozco,

Milena Patricia Araujo Orozco, todos mayores de edad; VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.004.703 de Ciénaga, Magdalena, y su núcleo familiar conformado por su esposa Josefa María Almanza Martínez y sus hijos Eduardo Jose Araujo Almanza, Víctor Manuel Araujo Almanza, Ingris Elieth Araujo Almanza, Yenis Cecilia Araujo Almanza, todos mayores de edad; ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.530.049 de Ciénaga, Magdalena y su núcleo familiar conformado por su compañera Neida Esther Contreras Cabrera, y sus hijos Jonny Antonio Araujo Contreras, Ángel Antonio Araujo Contreras, Merly Patricia Araujo Contreras, Miguel Ángel Araujo Contreras, Eugenia Patricia Araujo Contreras todos mayores de edad y Katielis Vanessa Araujo Gutiérrez menor de edad; ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, identificado con cedula de ciudadanía N°19.530.919 y su nucleo familiar conformado por su esposa Luz Elena Marquez Hernandez y sus hijos Enrique Araujo Marquez, Jesica Mercedes Araujo Marquez, Maria Alejandra Araujo Marquez y Jesus Alberto Araujo MARquez de a efectos de que se les adjudiquen los predios baldíos denominados "EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS, MARIA ALEJANDRA", respectivamente, que se encuentran ubicados en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares de los solicitantes se indicó que el señor VICTOR ARAUJO OROZCO, padre de los solicitantes adquirió por compra al señor al señor ANDRES ZAMORA, mediante escritura pública N° 368 del 26 de septiembre de 1972 de la notaria única de Ciénaga, registrada en el folio de matrícula N° 222-8473 el predio de mayor extensión denominado "La Codicia". Que posteriormente el señor VICTOR ARAUJO OROZCO dividió y repartió el predio arriba referido entre sus seis hijos, dejando una porción de tierra para él, tal como lo refleja los levantamientos topográficos de la Unidad.

Que los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 19.530.094, 5.004.703, 19.530.049, 19.530.919, le dieron por nombre a los predios entregados por su señor padre, los siguientes: "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FE DE DIOS" y "MARIA ALEJANDRA".

Que los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, vivían con sus núcleos familiares en los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FE DE DIOS" y "MARIA ALEJANDRA" objeto de restitución, en donde desarrollaban actividades agrícolas encaminadas principalmente al cultivo de aguacate, café y mandarina.

Que los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, con ocasión al conflicto armado, se vieron obligados a abandonar los predios objeto de la restitución que nos ocupa, el 13 de octubre de 1998. Que luego de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley de la zona donde se encuentra ubicados dichos predios, decidieron retornar voluntariamente a sus predios, donde actualmente ejercen la explotación económica mediante actividades agrícolas.

Como elementos que configuraron el abandono que sostuvo que los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, fueron víctimas de los hechos ocurridos en la vereda La Secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió un desplazamiento masivo originado por la masacre de 10 personas a manos presuntamente de un grupo paramilitar que entraron en las fincas con listado en mano buscando personas que iban a torturar y asesinar; se indicó que los lugareños manifestaron, que el día anterior, 12 de octubre vieron subir entre 50 y 70 hombres armados por la falda de la montaña, pensando que eran del ejército, llegaron a la finca SAN MARCOS (antes LA MANO DE DIOS) como a las 5 p.m., tanto obreros como familiares fueron atados, las mujeres y niños en un cuarto y a los hombres en otro hasta el día siguiente que fueron ejecutados, pero previamente fueron torturados.

Con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, se puede concluir que los hechos antes descritos fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte los solicitantes de los predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostentan los solicitantes, en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

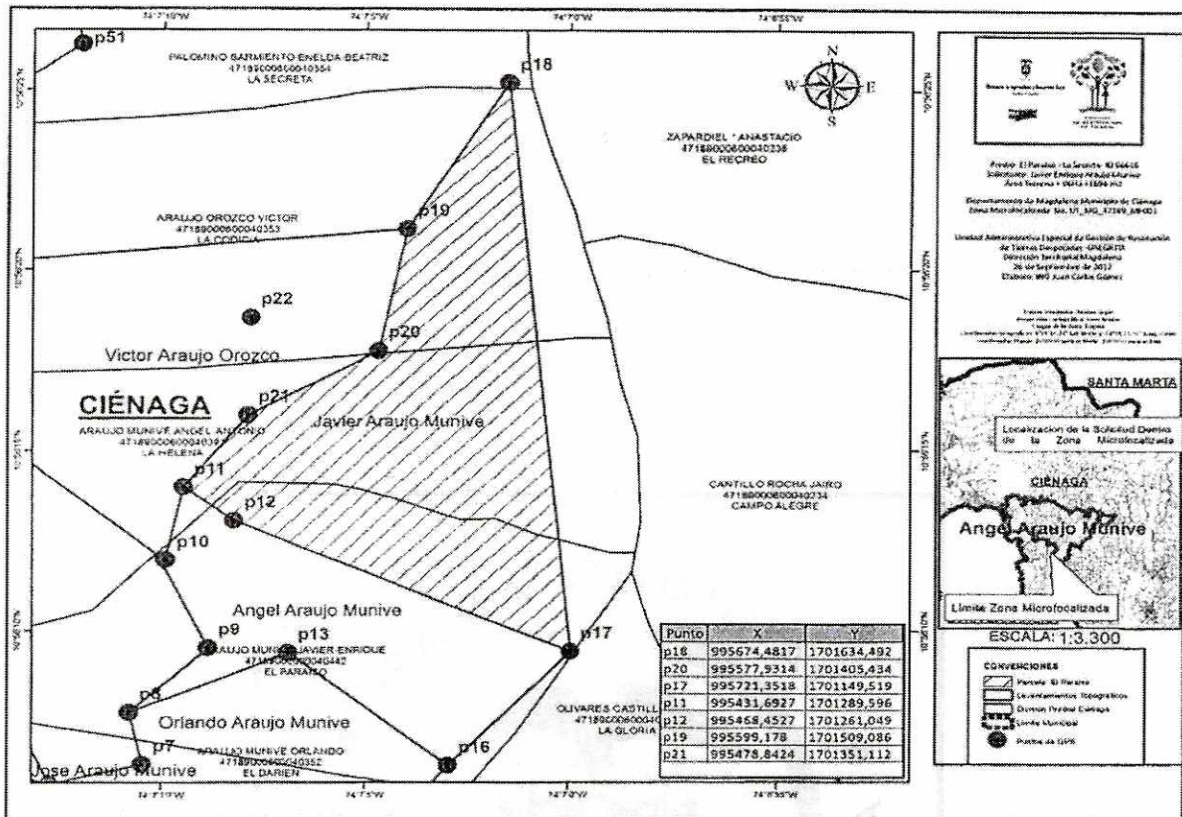
El predio solicitado en restitución por el señor **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE** se denomina "**EL PARAISO**", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
El Paraiso		47189000600040353000	1.5816	6.1696	Ocupante
	222-1510	47189000600040391000	2.8456		
	222-16018	47189000600040442000	1.7424		

Coordenadas y colindancias:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
El Paraíso	<i>No 47189000600040442 según la información de la base catastral con un área de terreno de 6,1696has. , y según el levantamiento topográfico liderado como sigue:</i>
NORTE:	<i>Partimos del punto No. p18 con el predio de Enelda Beatriz Palomino Sarmiento y zardiel * Anastasio</i>
SUR:	<i>Partimos del punto No. p11 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. p12 en una distancia de 46,63 metros, partiendo del punto p12 siguiendo dirección sureste hasta el punto No. p17 en una distancia de 276,49 metros con el predio de Angel Araujo Munive</i>
OCCIDENTE:	<i>Partimos del punto No. p18 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No.p19 en una distancia de 146,66 metros, siguiendo por la misma línea , partiendo del punto No. P19 en dirección suroeste hasta el punto No. p20 en una distancia de 106,02 metros, partiendo desde el punto No. p20 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. p21 en una distancia de 113,20 metros. Partimos del punto No. p21 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta punto No. p11 en una distancia de 77,75 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco.</i>
ORIENTE:	<i>Partimos del punto No. p18 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. P17 en una distancia 487,64 metros con los predios de Víctor Araujo Orozco, Angel Antonio Araujo Munive y con el predio del mismo.</i>

Levantamiento topográfico:



Punto	X	Y
p18	995674,4817	1701634,492
p20	995577,9314	1701405,434
p17	995721,3518	1701149,519
p11	995431,6927	1701289,596
p12	995468,4527	1701261,049
p19	995599,178	1701509,086
p21	995478,8424	1701351,112

El predio solicitado en restitución por el señor **VICTOR MANUEL ARUJO MUNIVE** se denomina **"LA MANUELITA"**, ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de

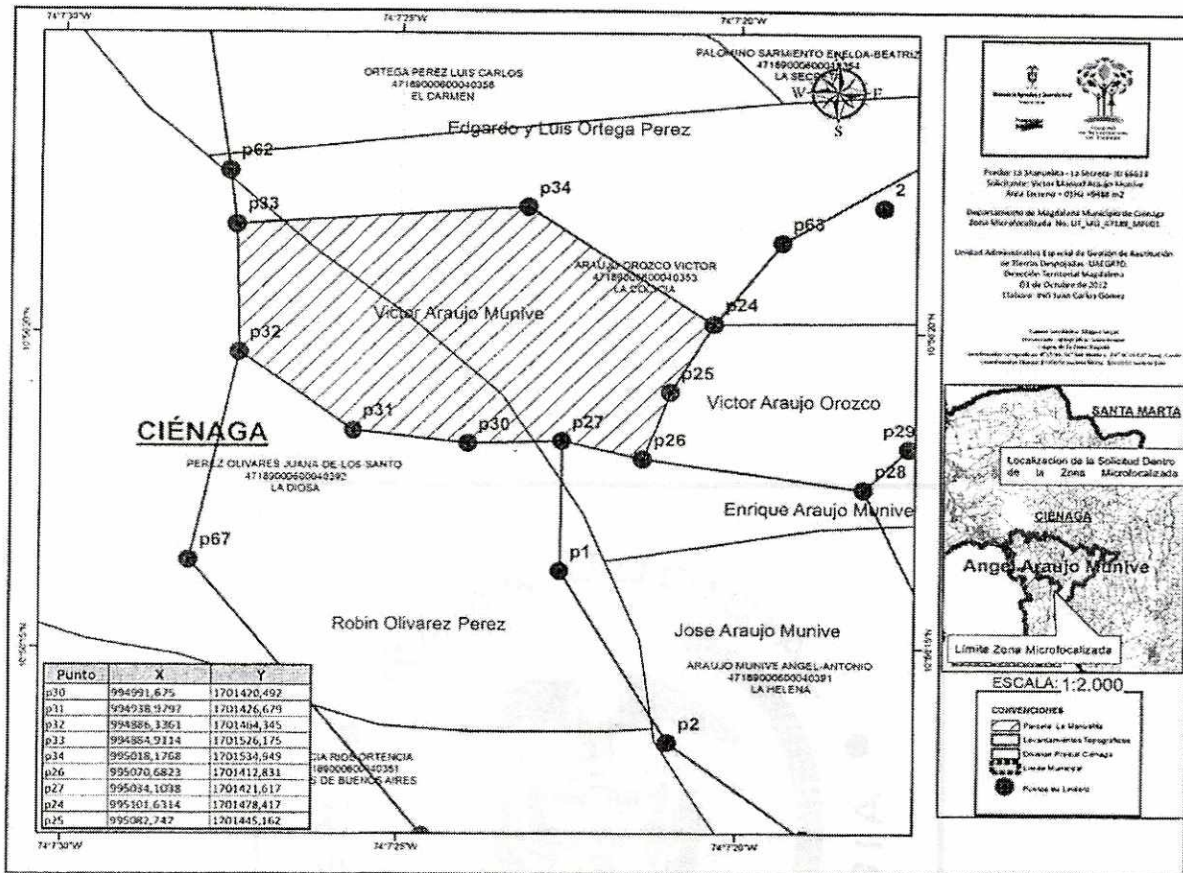
Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La Manuelita	20203020055872	47189000600040353000	1.2005	1.9488	ocupante
	222-1510	47189000600040392000	0.7483		

Coordenadas y colindancias:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
La Manuelita	No 47189000600040353 000 Ligado al folio de Matricula antiguo 202030255891072 y según la información de la base catastral con una área de terreno de 20 Has 3125 m2 y según levantamiento Topográfico alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No P33 siguiendo el sentido este- oeste en line recta a dar al punto No P34 en una distancia de 134 m con el predio de los señores Edgardo y Luis Ortega Pérez.
SUR:	Partimos del punto No P26 y seguir en línea Quebrada en dirección oeste-este siguiendo los puntos p27, p30, p31, a llegar al punto No P32 en una distancia de 198 metros con el predio de José Araujo Munive y Robín Olivares Pérez.
OCCIDENTE:	Partimos del punto NoP32 en línea Recta siguiendo dirección sur-norte a encontrarse con el punto No P33siguiendo en una distancia de 61 metros con el predio de la Familia Olivares Pérez.
ORIENTE:	Partimos del punto No P26 en línea Quebrada siguiendo dirección sur-norte pasando por el punto p25 hasta el punto p24 en una distancia de 73 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco.

Levantamiento topográfico:



Punto	X	Y
p30	994991,675	1701420,492
p31	994938,9797	1701426,679
p32	994886,3361	1701464,345
p33	994884,9114	1701526,175
p34	995018,1768	1701534,949
p26	995070,6823	1701412,831
p27	995034,1038	1701421,617
p24	995101,6314	1701478,417
p25	995082,747	1701445,162

El predio solicitado en restitución por el señor **ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE** se denomina "**LA FE DE DIOS**", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

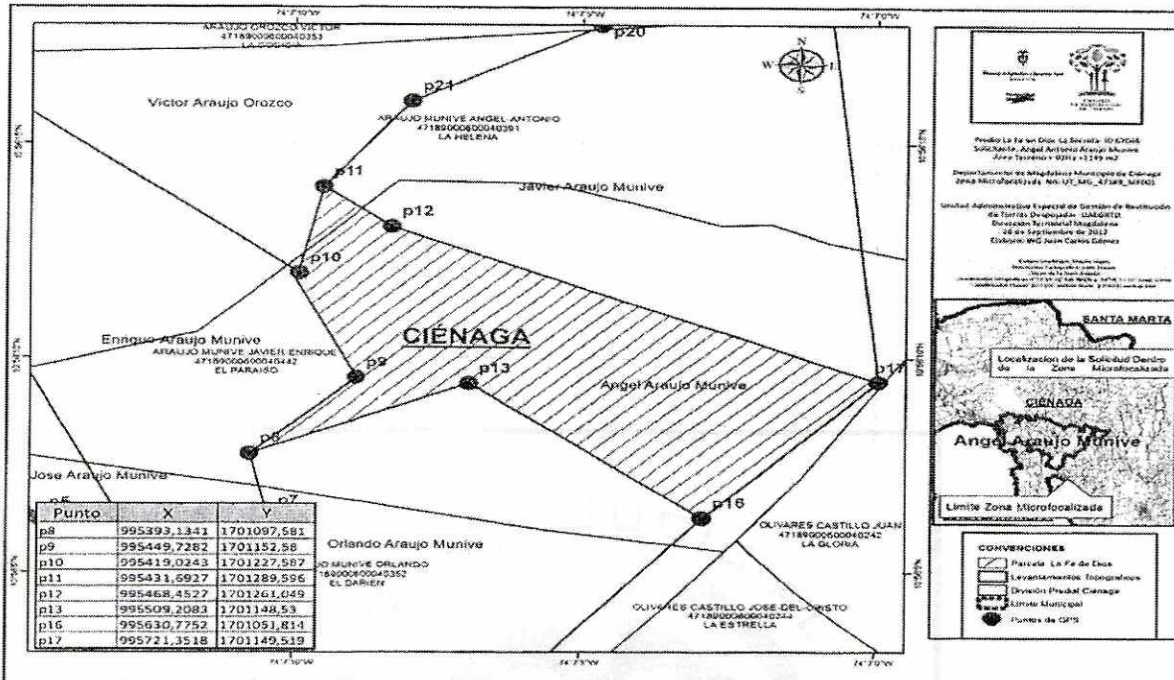
Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La FE DE DIOS	222-16018	47189000600040442000	3.0580	3.1149	ocupante
	222-1510	47189000600040391000	0.0590		

Coordenadas y colindancias

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
La Fe de Dios	No 47189000600040442000 Ligado al folio de Matricula 222-16018 y según la información del levantamiento topográfico con un área de 3,1149has. linderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No P11 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto P17 en una distancia de 323 metros con el predio de Javier Araujo Munive
SUR:	Partimos del punto No P8 a seguir al punto p13 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto p16 en una distancia de 282 metros con el predio de Orlando Araujo Munive.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No p8 en línea Recta siguiendo dirección sur-norte a encontrarse con el punto No p9 siguiendo en línea recta a dar al punto p10 hasta llegar al punto Po P11 en una distancia de 225 metros con el predio de el señor Enrique Araujo Munive.
ORIENTE:	Partimos del punto No p16 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto p17 en una distancia de 133 metros con el predio de Juan Olivares Castillo
Lote B	No 47189000600040391000 Ligado al folio de Matricula 222-1510 y según la información de la base catastral con una área de terreno de 12 Has 5000 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto P11 en una distancia de 48 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco
SUR:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta la línea de lindero en una distancia de 44 metros con el predio del solicitante Angel Araujo Munive.

OCCIDENTE:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto P11 en una distancia de 48 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco
ORIENTE:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección noroeste hasta el punto P11 en una distancia de 26 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco

Levantamiento topográfico:



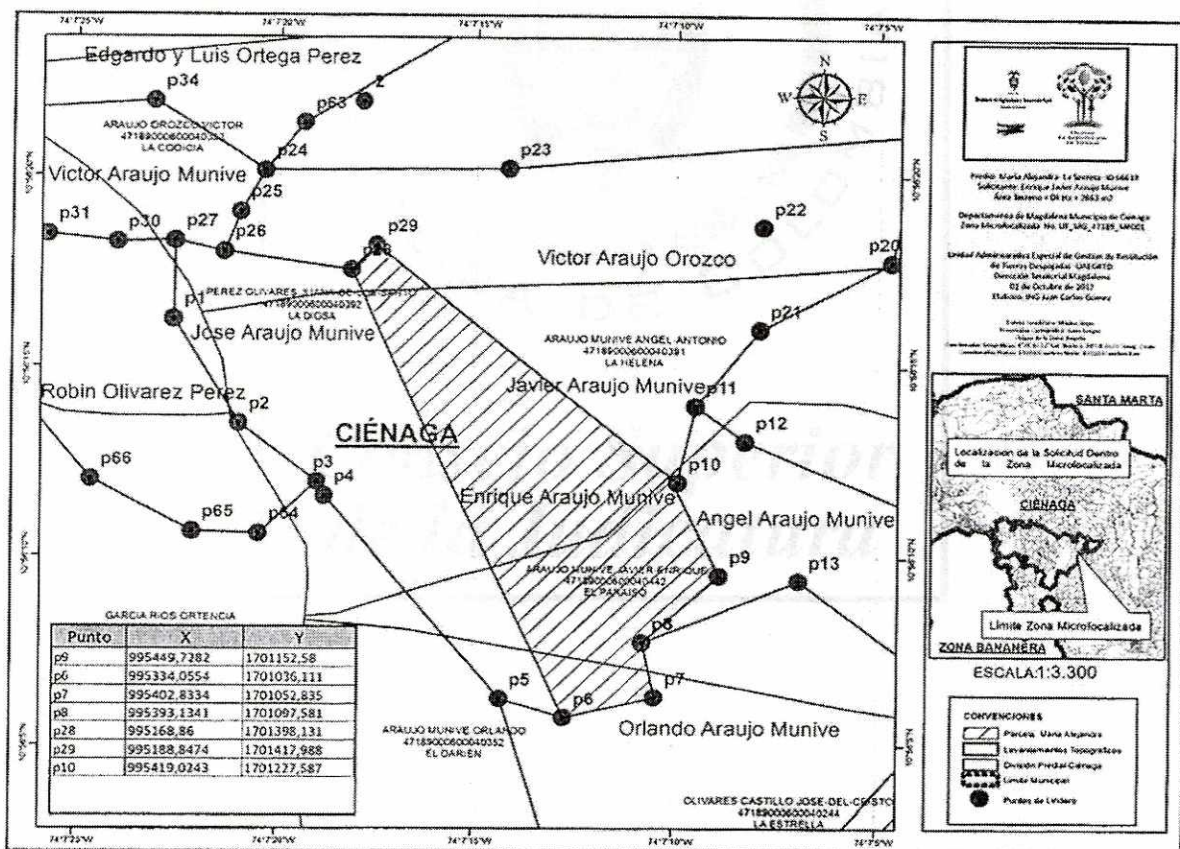
El predio solicitado en restitución por el señor **ENRIQUE ARAUJO MUNIVE** se denomina "**MARIA ALEJANDRA**", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricul a Inmobili ari a	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
María Alejandra	20203020055872	47189000600040353000	1.2005	1.9488	ocupante
	222-1510	47189000600040392000	0.7483		

Coordenadas y colindancias

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
María Alejandra	No 47189000600040442 según la información del levantamiento topográfico con un área de terreno de 4,2863has Linderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. p28 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No. P29 en una distancia de 28,17 metros con la parcela de Víctor Araujo Orozco
SUR:	Partimos del punto No. p10 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. p9 en una distancia de 82 metros, y siguiendo por la misma línea en dirección suroeste hasta el punto No. p8 en una distancia de 78,21 metros con la parcela de Angel Araujo Munive, partiendo del punto No. p8 siguiendo en línea recta en dirección sureste en una distancia de 45,67 metros y siguiendo en dirección suroeste hasta el punto No. p6 en una distancia de 70,50 metros con la parcela de Orlando Araujo Munive.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. p28 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto p6 en una distancia de 397 metros con la parcela de José Araujo Munive
ORIENTE:	Partimos del punto No. p29 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. P10 en una distancia de 297 metros con la parcela de Víctor Araujo Orozco

Levantamiento Topográfico



Punto	X	Y
p9	995449,7282	1701152,58
p6	995334,0554	1701036,111
p7	995402,8334	1701052,835
p8	995393,1341	1701097,581
p28	995168,86	1701398,131
p29	995188,8474	1701417,988
p10	995419,0243	1701227,587

3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

"PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: *Sírvase señor Juez, reconocer a los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE como titulares del derecho y como medida de reparación integral se les restituya a la víctima de la presente solicitud el predio ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, el cual encuentra plenamente identificado, e individualizado con nombres, extensiones, códigos catastrales establecidos, en el acápite mencionado y establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar.*

SEGUNDA: *Teniendo en cuenta lo anterior, que se tomen todas las medidas necesarias para protegerlas de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.*

TERCERA: *Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER adjudicar los*

predios restituidos a favor de la víctima de esta demanda. Adicionalmente, aplicando criterios de gratuidad señalado parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene el registro de las resoluciones de adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena.

CUARTA.: *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.*

QUINTA.: *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.*

SEXTA. : *Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir.*

SEPTIMA: *Que se ordene a la Alcaldía de Ciénaga Tesorería Municipal, entidades de servicios públicos y entidades del sector financiero existentes al momento del desplazamiento la condonación y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado, conforme a lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011 y en concordancia con el Art.43 del Decreto 4829 del 2011, objeto de restitución.*

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA: *Que se les ofrezcan alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.*

SEGUNDA. En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

TERCERA: Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

CUARTA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.

QUINTA: Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Que en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada.

SEGUNDA: Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas y formalizadas con la presente acción, solicito en virtud de lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se expidan las órdenes necesarias tendientes al otorgamiento de proyectos productivos y generación de ingresos.

TERCERA: Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los

predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTA: *Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe."*

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 12 de diciembre de 2012 y admitida el día 28 de enero de 2013 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras.–Folios 320 a 333 cuaderno principal-.

El 30 de enero de 2013 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA –folio 334 a 336 c.p-.

Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el 30 de enero de 2013 a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, al INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Directora Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, al Notario, Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y a la Oficina de Instrumentos Públicos del mismo municipio– folios 337 a 352 c.p-.

Mediante oficio 238 de 14 de febrero de 2013 la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga remite a este despacho los folios de matrícula de los predios de la referencia debidamente diligenciados.- Folios 353 a 359 c.p.-.

El día 27 de febrero de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, apporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario "El Tiempo" y en la emisora radial FUEGO STEREO del municipio de Ciénaga, sobre los edictos emplazatorios ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución. – Folios 366 a 368 c.p.-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011 no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2013, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folios 371 a 374 c.p.-.

Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2013 dispuso fijar nueva fecha de inspección judicial ordenado en el auto de pruebas, así mismo se ofició al INCODER, para que indicara en cuantas hectáreas esta la UAF (Unidad Agrícola Familiar) para los predios ubicados en la Vereda la Secreta del Municipio de Ciénaga Magdalena. -Folios 389 a 390 c.p.-.

Por oficio No. 395 del 08 de marzo de 2013, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. – Folios 391 a 397.c.p.-

El día 14 de marzo de 2013 se llevo a cabo en las instalaciones del despacho la declaraciones de los solicitantes y se su conyugue, en presencia del señor Juez, la Procuradora Delegada y la apoderada de los solicitantes. Folios 402 a 414.-

Por medio de oficio de 05 de abril de 2013 el Instituto de Desarrollo Rural INCODER informa que la Unidad Agrícola Familiar para la Vereda La Secreta, Municipio de Ciénaga, es de 78 a 105 Hectáreas. Folio 433 c.p.-

Dentro del periodo probatorio el 8 de abril de 2013 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre el predio objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y dentro del mismo se realizó la diligencia de interrogatorio de parte al solicitante. –Folios. 436 a 446 c.p.-

Por auto de 26 de abril de 2013 se dispuso precisar la orden dirigida al IGAC frente al levantamiento topográfico en el auto de pruebas, en el sentido de que para la realización de dicho experticio se atendiera exclusivamente a la verificación puntual y aleatoria del levantamiento topográfico realizado con anterioridad por la Unidad de Tierras y aportado con la demanda. – Folio 462 a 470 c.p.-

El 23 de mayo de 2013 la Superintendencia de Notariado y Registro aportó Dictamen Registral sobre los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 222-1510, 222-16018, 222-39588, 222-39589, 222-39590. –Folios 473 a 626 c.p.-

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante escrito de 3 de julio de 2013 aportó el informe técnico de verificación de linderos y coordenadas de los predios EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA. – Folios 627 a 662 c.p.-

Mediante auto de 4 de julio de 2013 se le dio traslado al informe técnico allegado por el IGAC a la Unidad de Tierras UAEGRTD por el

término de dos días. – Folio 664 c.p-.

Por auto de 16 de julio de 2013 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. – Folio 790 c.p-.

5. PRUEBAS

Cuenta el proceso con las siguientes:

- i. Publicaciones de los medios de comunicación relacionados con los hechos que ocasionaron el desplazamiento:
 - Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA", Sección B JUDICIAL, Viernes 16 de Octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS", en él se muestra las imágenes de los cuerpos ya sin vida con señales de torturas y en un recuadro de la noticia se aprecia el nombre de las 10 víctimas dentro de los cuales se puede leer los nombres de ANA MARIA LEGARDA BALLENA, DARWIN TRIGO LEGARDA, FLORENTINO CASTILLO ACOSTA.
 - Periódico "EL INFORMADOR", 16 de Octubre de 1998 pagina 8, sección de "SUCEOS" nos trae la noticia titulada "MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCIÓN DE LOS PARAMILITARES", en él se observa en un primer plano las imágenes de los cuerpos de EDWIN TRIGO LEGARDA y su señora madre ANA MARÍA LEGARDA. Al lado de la imagen se puede observar otra foto con pie de página "Numerosas personas se acercaron hasta el Hospital San Cristóbal para ver de cerca las víctimas del genocidio en la Sierra"
 - http://www.verdadabierta.com/gran_especialicesar_magdalena/MAPA_cesar_magdalena.swf Las AUC asesinaron con lista en mano a por lo menos 14 campesinos en las fincas Mano de Dios y Pedregal, en las estribaciones de la Sierra Nevada. Versiones de los campesinos señalan que las víctimas fueron torturadas y que el número de personas muertas podría ser mayor. La incursión duró varios días y las versiones oficiales señalaron la presencia de por lo menos 20 hombres movilizándose en cinco camiones Del control territorial y político de los paramilitares comandados por el señor

HERNÁN GIRALDO SERNA, 1.998 — 2.002.

- ii.** Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en fecha 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta.
- iii.** Entrevista en audio al señor SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO.
- iv.** Entrevista en video a la Dra. Liceth Peñaranda, Ex Defensora del Pueblo Regional Magdalena.
- v.** Documento construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.
- vi.** Informe jornada comunitaria realizada en la Vereda La Secreta, corregimiento de Siberia, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, los días 12 y 13 de julio del 2012.
- vii.** Informes individuales catastrales de los predios objeto de restitución.
- viii.** Certificado de Colindancia y autorización de ingreso al predio.
- ix.** Copia de la cartera topográfica de campo.
- x.** Plano topográfico de individualización de cada parcela.
- xi.** Copias de las fichas prediales de los predios reclamados por los señores ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE y del predio matriz del señor VICTOR ARAUJO OROZCO.
- xii.** Copias de las consultas catastrales de los predios reclamados por los señores ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE y del predio matriz del señor VICTOR ARAUJO OROZCO, donde se señala el valor del avalúo catastral, entre otros aspectos físicos, jurídicos y económicas de los predios.
- xiii.** Certificado de libertad y tradición. Matricula inmobiliaria N° 222-8473.
- xiv.** Certificado de libertad y tradición. Matricula inmobiliaria N° 222-16018.
- xv.** Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

- xvi.** Fotocopia de las cédula de ciudadanía de los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE, ENRIQUE ARAUJO MUNIVE.
- xvii.** Copia Resolución Micro focalización No. RDGM 0004.
- xviii.** Copia Resolución de Inicio de Estudio Nos. RDGMI 0067, 0068, 0069, 0070
- xix.** Acta de posesión No 187.
- xx.** Resolución RMD 0004 de fecha 26 de noviembre por medio del cual se designa a la profesional MARIA DE JESUS MARTINEZ DE LA HOZ, para adelantar esta acción.
- xxi.** Certificado de mediada de protección de los folios de matrícula de los predios objeto de restitución.
- xxii.** Testimonio rendido por los solicitantes.
- xxiii.** Diagnostico registral sobre los folios de matrícula Nos. 222-1510, 222-16018, 222-39588, 222-39589, 222-39590 realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- xxiv.** Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas de los predios EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- xxv.** Levantamiento topográfico sobre realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución denominado EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA en el que se verifica su ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.
- xxvi.** Fotografías sobre el predio EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA.
- xxvii.** Diligencia de Inspección Judicial con perito.

6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación de los predios objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

"Del análisis de las pruebas allegadas se colige:"

- *Los acontecimientos que componen la realidad colombiana y lo sucedido en la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga, en medio de la gresca armada existente entre los años de 1998 en adelante, permiten dilucidar las relaciones por el poder que se entretajan por parte de los diferentes actores involucrados, así como las consecuencias de desarraigo que eso acarrea para las personas que quedaron en medio del conflicto, viéndose la población sometida al terror y la zozobra permanente. Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas del municipio de Ciénaga – Departamento del Magdalena, entre otras, la Secreta, por lo que los señores **ARAUJO MUNIVE** sufrieron los embates de esa violencia y se vieron abocado a un desplazamiento forzado que les impidió explotar temporalmente su tierra, como figura en los informes de prensa escrita, testimonios e informes de la Fiscalía General de la Nación y las Resoluciones del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada..*
- *Sin ningún margen de duda, los solicitante ostenta la calidad de víctimas en razón de la propia situación fáctica que vivieron, por lo que consciente de ello optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre los predios **"EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FE DE DIOS", "MARIA LEJANDRA"**, ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentó su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en la cual declararon que salieron desplazado entre el 12 y 13 de octubre de 1998, cuando Hernán Giraldo y sus hombres, se desmovilizan, entra otros grupos, que empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todas aquellas personas que no les colaboraban y eran quienes decían quienes salían, dándoles la orden de desocupar, lo que la hizo que junto con sus hijos y compañero abandonaran los predios.*
- *Surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo a los señores **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARRAUJO MUNIVE, ENRIQUE ARRAUJO MUNIVE**, y se determinaron los bienes objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.*

- Para el efecto, los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de la solicitante, quien en pretérita fecha manifestó que su relación con los predios, viene desde hace más de 20 años en calidad de poseedora, y se vincularon al predio cuando su padre compro en el año de 1970.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta, se llega a la conclusión que efectivamente el accionante fue objeto de hechos de violencia, que se vio obligado a desplazarse en 1998 de la vereda soportando los hechos de violencia del conflicto, y nuevamente se vio obligado a salir de su lugar de vivienda y trabajo, en el año de 2000.
- La prueba documental aportada y construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.
- De igual manera, para acreditar la calidad de víctima del accionante, se allego certificado expedido por la Personería el Municipio de Ciénaga, donde consta que los señor **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARRAUJO MUNIVE, ENRIQUE ARRAUJO MUNIVE.** Declararon su condición de desplazado,
- De los Certificados expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los número de matrícula inmobiliaria allegados, se puede verificar, que los inmueble el inmueble descrito en su historia registral da cuenta que, son de tipo rural y se apertura a nombre de los solicitante, y los mimo carece de antecedentes registrales.
- En diligencia de interrogatorio el señor **ENRRIQUE RRAUJO MUNIVE**, dijo tener 44 años de edad, agricultor, estado civil unión libre, con 4 hijos llego a l vereda pequeño, ya que su padre llegó allí en el año de 1964, cuando su papa compro ls tierras la codicia y las sembró de café, que su papa las repartió hace más de 20 años entre los 6 hermanos y al le tocaron 6 hectáreas, que antes se llamaba la codicia y hoy María Alejandra, que El 13 de octubre de 1998, los paramilitares lo desplazaron, le toco bajar del predio, por miedo que le mataran su familia, ya que lo amenazaron para que saliera del predio, cuando salió tenia cultivo de café, máquinas de moler, gallinas y le toco irse para rio frio y regreso definitivamente al predio en el año de 2006, cuando las autodefensas se habían desmovilizado.

- *Por su parte el señor: **ANGEL ANTONIO ARRAUJO MUNIVE**, dijo tener 59 años d edad. En iguales términos llego con su padre, por compra que le hiciera al difunto ANDRES ZAMORA, que era un bien Baldío porque lo que le vendieron fue la posesión, que antes del desplazamiento tenia cultivos de café, Malanga, maíz, plátano, que tenía su núcleo familiar en el predio, pero a raíz de la muerte de los Legarda, cuando venía bajando la gente diciendo que iban a matar a todos, bajo con toda su familia e irse para rio frio, donde trabajo como jornalero, duro cono 7 años en rio frio y subía y bajaba escondido a ver como estaba el predio, que después de la desmovilización, en el año el 2008, se puso a sembrar nuevamente café y actualmente tienen cultivos de café, malanga, yuca, guineo plátano, que vive de la comercialización de sus productos y tienen un crédito con el banco agrario, que hizo en el año 2000, antes de desplazarse y no lo ha podido cancelar.*
- *El señor **VICTOR MANUEL ARRAUJO**, nos dijo: tener 65 años y llego a la secreta con su padre cuando tenía cinco (5) años de edad, ya que su familia toda ha estado en esa región del madalena. Que hace como 15 años su papa dividió la finca, porque su mama le dijo que le diera un pedacito a cada uno, calcándole al pedacito de él por nombre La Manuelita, que se fue cuando lo tiraron en una finca menor, lo amararon y lo mataron en una finca de un vecino de los Olivares, y me tiraron en mi finca, entonces se fue asustado para Rio Frio y al mes que regreso, ya no encontró nada, que luego regreso y se puso a sembrar maíz, yuca, gandul, pero el día 13 de octubre de 1988 los paramilitares había matado unas personas en la secreta, y luego esa genta lo amenazaron, los acostaron en el suelo y les ponían una arma amenazándoles diciéndoles que ellos eran guerrilleros y que apoyaban la guerrilla, ante eso se fue para rio frio y subía y bajaba a la finca escondido, y regreso nuevamente a sembrar cuando esto se desmovilizaron. Que después de su regreso ha sembrado, plátano, café, mango, guanábana y otras frutas y una casa de tabla que ha construido a su propio pulso.*
- *El señor **JAVIER ENRIQUE ARRUJO MUNIVE**, manifestó por su parte que tienen 56 años de edad, que llegó en el 64 a la zona, pero su papa compro la parcela en el año de 1968 y posteriormente se la repartió a él y sus hermanos, quedando con seis (6) hectáreas las que denomino el Paraíso. Que era un baldío, porque a su papa le vendieron solo una posesión, que su papa les repartió la tierra, en el año de 1994, que en el 13 de octubre de año de 1998, eso quedo solo por una masacre, lo cual lo hizo irse con su familia para Ciénaga, Ya que habían matado a once personas y se puso a trabajar en la venta de guineo, que regreso en el 2002, pero se fue nuevamente y solo regreso el 2006 y se ubicó nuevamente en la parcela. Que después del retorno, ha venido organizando la parcela, le hizo una casia de tabla, pero todavía necesita ayuda del gobierno, que actualmente tiene un crédito con el comité de cafeteros para la siembra y*

mejora del café.

- *La diligencia de Inspección Judicial, practicada con presencia el Ministerio Publico y peritos del IGAC, a los predio objeto de restitución, fueron atendida por los solicitantes señores: **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARRAUJO MUNIVE, ENRIQUE ARRAUJO MUNIVE,** en la cual se corroboró por el despacho del señor juez e intervinientes que: es un inmueble de mayor extensión y fue dividido en cuatro porciones con una área de aproximadamente más o menos 14 hectáreas, con unas mejoras consistente en pequeñas casa de maderas, carpas y zinc. En los l predio se constataron acto de explotación, tales como siembra de árboles de aguacate café, productos de pan coger, de donde hay correspondencia con lo declarado por los solicitantes y lo encontrado en la verificación física a los predios.,*
- *Igualmente para clarificar la naturaleza de los predios objeto de solicitud de restitución se pidió su identificación a la Superintendencia de notariado y Registro, se pudo establecer que la primera anotación registrar es la solicitud de apertura de los folios No. 39590- 39591-39589-39588. por parte de la Unidad de Restitución de Tierra, de donde en la identificación jurídica y material del bien, figura como titular la Nación; amen de todo lo anterior el inmueble objeto de la solicitud es un bien baldío, pertenece al dominio del estado.*
- *El Predio fue descrito y verificado por el IGAC, habiéndose efectuado su verificación e identificación de los linderos y coordenadas, refiriéndose la entidad en tal sentido así: "una vez llegados al sitio de la inspección, se procedió a realizar la respectiva verificación, de las coordenadas y colindancias, del predio mencionado, en compañía del propietario del predio y sus vecinos colindantes para realizar la revisión.*

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados, que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa del desplazamiento del solicitante quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus parcelas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio y medio de subsistencia del que derivaban su sustento diario.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrojados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima del solicitante,, la relación jurídica de este con el predio, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados, tales como, predio identificado y acreditado en tenencia, número de hectáreas en posesión e identidad plena de la víctima.

- *En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas a los señores: **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARRAUJO MUNIVE, ENRIQUE ARRAUJO MUNIVE**, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.*
- *Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de las víctimas con los predios; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda y con forme a la división propuesta por los accionantes.*
- *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011*
- *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registrar de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.*
- *Que se incluya a la solicitante entre las víctimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011.*
- *Se ponga en conocimiento de la Alcaldía Municipal de ciénaga la decisión adoptada en caso de accederse por el despacho a las prensiones del demandantes, a fin se le concedan los beneficios previstos en el acuerdo 003 de 2013, en iguales términos exhortar a la Unidad Admirativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, territorialidad Magdalena, indagar, determinar y adelantar las gestiones necesaria, con respecto al crédito financiero suscrito con el Banco agrario y declarado por el señor, **ANGEL ANTONIO ARRAUJO MUNIVE**, el que dice fue adquirido antes del desplazamiento, con el fin de ser procedente sea beneficiado con los las alivios previstos en el artículo 121 No 2 de la ley 1448 de 2011, con cargo al Fondo Nacional Para la Reparación Integrar e víctimas,*

7. CONSIDERACIONES.

7.1. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretenden en la presente demanda y, si poseen los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 20114 para ser titulares del derecho a la adjudicación de los predios EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA, ubicados en el municipio de Ciénaga- Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

7.2 DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen

además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corle Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los

derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que

residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de

medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada*

una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una

vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente.

8. CASO CONCRETO.

8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la Republica, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del

Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia

— AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada)

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra Nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tukurinca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieran a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para

incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica¹⁰. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carreteables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando

salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de Julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el

MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local.

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en

las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

8.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos

hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio.

9. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como

límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corle Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctimas del conflicto armado interno, tenemos que si bien los

señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE ARAUJO MUNIVE no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

Al respecto manifestaron los solicitantes en declaración jurada ante este Despacho lo siguiente:

Declaración del señor **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE:**

"PREGUNTADO: en qué fecha exacta se fue usted de la parcela el paraíso. CONTESTO: el 13 de Octubre del año 1998, eso quedo solo, con ocasión de una masacre que perpetraron los grupos armados y me fui para ciénaga con mi familia y me puse a trabajar en una finca de guineo me fui porque habían matado a once personas de nombre pata de trapo, a la señora ANA, porque eso fue desde la otra vereda donde estábamos nosotros, pero no se supo si fueron los paracos la guerrilla o algún otro. PREGUNTO: en qué año volvió usted a la parcela y si recibió amenazas para abandonar la parcela o si fue producto de la matanza. CONTESTO: yo volví en el ario 2002, y me fui por producto de la matanza iba y regresaba porque teníamos miedo, pero solo en el 2006 si me quede en definitiva y nos ubicamos otra vez allá."

Declaración del señor **VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE:**

"PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted o algún miembro de su familia sufrieron ataques de algún grupo al margen de la ley o si los amenazaron para salir del predio. CONTESTO: yo salí porque me tiraron a un muchacho menor que yo, lo amarraron y mataron en una finca de un vecino de los olivares y me lo tiraron en mi finca, entonces yo me fui asustado para rio frío como un mes y cuando regrese no encontré nada, luego regrese y me puse a sembrar maíz, yuca y guandul, y el 13 de Octubre del 1998 los paramilitares mataron a unas personas en la vereda la secreta, luego esa gente me amenazaron y nos acostaban en el piso apuntándonos el arma diciéndonos que éramos guerrilleros y que apoyábamos la guerrilla, ante eso me fui para donde rio frío y bajaba y subía a la finca y le daba vuelta, porque ellos querían sacarnos de mi tierra, hace 5 o 6 años después que se desmovilizaron los paramilitares regrese nuevamente a la finca, y he sembrado café para recuperar la tierra pero las cosas no se me han dado."

Declaración del señor **ENRIQUE ARAUJO MUNIVE:**

PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted o algún miembro de su familia sufrieron ataques de algún grupo al margen de la ley o si los amenazaron para salir del predio. CONTESTO: las autodefensas el 13 de Octubre de 1998, ellos llegaron y nos desplazaron, y me fui porque uno estando allí, cogí miedo y tuve que bajar, por el temor de que no mataran a nuestra familia, cuando salí tenía cultivos de café, máquinas de moler el café, gallinas, y me fui para rio frío, en una casa arrendada, nosotros y mis hermanos íbamos y veníamos a la finca, pero solo en el año 2006 regrese en definitiva, porque ellos se habían desmovilizados las autodefensas"

Declaración del Señor **ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE:**

"PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted o su familia han sido o fueron amenazados por grupos al margen de la Ley y en qué fecha. CONTESTO: el 13 de octubre del 98, ese día hubo una masacre atrás donde nosotros en una finca que esta como a tres kilómetros y venía la gente bajando asustada, por lo que había pasado, que mataron a varios ahí como 6 o 7 personas, conocía a la señora MERCEDES y a ella le mataron el marido de nombre PABA y un hijo, y nos fuimos porque ellos los paramilitares venían diciendo que iban a matar a todos, y nos venimos y dejamos eso solo nos fuimos a rio frío, yo tenía mi núcleo familiar en la parcela y me toco bajar con ellos. PREGUNTADO: indique al despacho que actividad realizaba después del desplazamiento. CONTESTO: trabajaba en rio frío haciendo trabajos de jornalero (trabajo por día). PREGUNTO: indique al despacho que tiempo demoro en rio frío. CONTESTO: yo demore como 7 arios subía escondido y bajaba enseguida, porque tenía una cría de conejos gallinas y todo eso se me perdió. PREGUNTADO: Indique al Despacho en que ario usted regreso a la parcela. CONTESTO: cuando se desmovilizaron los paracos en el 2008 y me puse a trabajar, a cultivar nuevamente porque no encontré nada. PREGUNTADO: Indique al Despacho que mejoras usted le ha realizado al predio desde el ario 2008. CONTESTO: le ido haciendo resembrando el café limpiando, y no tenemos cerca la división son las quebradas y los filos y la tierra es pura falda."

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de la reclamante se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados, relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la

siguiente manera:

"Se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes tienen la condición de víctimas, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, los solicitantes pretenden les sean adjudicados los predios denominados EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FE DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA, ubicados en el corregimiento de Siberia vereda la Secreta, del municipio de Ciénaga.

10. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "**EL PARAISO**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-39588, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de su declaración como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo de café y que reside en él.

Al respecto, manifestó el solicitante en su declaración ante éste Despacho lo que a continuación se transcribe:

"PREGUNTADO: Indique al Despacho en que año llegó usted al Corregimiento de Siberia, Vereda la Secreta y como adquirió el bien objeto de Restitución. CONTESTO: yo llegué en el año 64, mi papa le compro a la señora de apellido DUQUE 22 hectáreas en el año 68, y le repartió a todos sus hijos, quedándome a mí 6 hectáreas que son con las que cuento hoy en día en el predio EL PARAISO. PREGUNTADO: indique al despacho si el bien adquirido por su padre era un bien baldío del estado o particular. CONTESTO: era un bien baldío del estado, porque a mi papa le vendieron la posesión y por eso estoy aquí para que me legalicen mi posesión. PREGUNTADO: manifieste al despacho en que año su padre VICTOR ARAUJO OROZCO, dividió la tierra entre usted y su hermano y como se llamaba ese predio anteriormente. CONTESTO: él nos repartió en el año 94, una parte se llamaba la Elena y la otra se llamaba la codicia. PREGUNTADO: manifieste al despacho en que año su padre VICTOR ARAUJO OROZCO, dividió la tierra entre usted y su hermano y como se llamaba ese predio anteriormente. CONTESTO: él nos repartió en el año 94, una parte se llamaba la Elena y la otra se llamaba la codicia. PREGUNTADO: Indique al Despacho que cultivo tenía usted en su parcela al momento de la división. CONTESTO: tenía aguacate, mango, guineo, naranja, mandarina y café."

El predio denominado "**LA MANUELITA**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-39589, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga. Predio que es poseído por el solicitante VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE y explotado únicamente por él, lo que se desprende y comprueba, tanto de su declaración como de la inspección judicial que se realizó sobre el predio, que lo usufructúa mediante el cultivo de café y que reside en él.

Al respecto, manifestó el solicitante en su declaración ante éste Despacho lo que a continuación se transcribe:

"Mi nombre es VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, 65 años de edad nació el 27 de Marzo de 1947, de ocupación Agricultor, estado civil soltero, tengo 9 hijos, domiciliado en la parcela LA MANUELITA corregimiento de Siberia, vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra el señor Juez. PREGUNTADO: Indique al Despacho en que año llegó usted a la vereda la Secreta CONTESTO: yo llegue a la edad de 5 años con mi mamá y papá y ahí empecé a trabajar con mi papá y mi familia la tierra, y también he estado toda la vida en esa región del Magdalena. PREGUNTADO: indique al despacho en que año su papá dividió la finca y se la dio a cada hijo. CONTESTO: hace como quince años (15), entonces mi mamá le dijo a mi papá que le diera un pedacito de tierra a cada uno de los hijos para poder trabajar. PREGUNTADO: manifieste al despacho que nombre le colocó a su parcela. CONTESTO: no yo, no le puse nombre le deje el mismo LA MANUELITA."

Del aparte de la declaración que se transcribe, encuentra éste operador judicial que el solicitante ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde el año de 1953, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el señor VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo.

El predio denominado "**LA FE DE DIOS**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-39590, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE en calidad de ocupante, lo que se desprende y verifica, tanto de su declaración

como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo café y que reside en él.

Al respecto, manifestó el solicitante en su declaración ante éste Despacho lo que a continuación se transcribe:

"Mi nombre es ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE, 59 años de edad nací el 27 de Enero de 1953, de ocupación Agricultor, estado civil Unión Libre con NEIDA ESTHER CONTRERAS CABRERA, con 5 hijos, y una nieta que tenemos que también está a nuestro cargo de nombre KATY domiciliado en el corregimiento de Rio Frio Municipio de la Zona Bananera, en la Carrera 4 con Calle 5. En este estado de la diligencia toma el uso de la palabra el señor Juez. PREGUNTADO: Indique al Despacho en que año llego usted a la Parcela la Fe de Dios Corregimiento de Siberia, Vereda la Secreta CONTESTO: yo llegue en el año 64, con mi papa, le compro al difunto ANDRÉS ZAMORA, y le repartió a todos sus hijos cuando tenía 17 años en el 68, quedándome a mí 4 hectáreas que son con las que cuento hoy en día en el predio LA FE DE DIOS. PREGUNTADO: indique al despacho si el bien adquirido por su padre era un bien baldío del estado o particular. CONTESTO: era un bien baldío del estado, porque a mi papa le vendieron la posesión y por eso estoy aquí para que me legalicen mi posesión PREGUNTADO: manifieste al despacho que cultivos tenía usted en el predio la fe de dios y que mejoras le hizo antes de los hechos violentos. CONTESTO: como una hectárea de café y de yuca, malanga, maíz, plátano y no tenía ni tengo casa en la parcela vivo en la casa que tenía mi papa en la CODICIA. PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted duerme en el predio la fe de dios o simplemente va a trabajar. CONTESTO: yo voy a trabajar todo el día temprano a la 6 y 5.30 de la mañana."

Del aparte de la declaración que se transcribe, encuentra éste operador judicial que el solicitante ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde su nacimiento, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el señor ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo.

El predio denominado "**MARIA ALEJANDRA**" cuenta con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 222-39591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga y su titularidad de dominio recae sobre la Nación por lo que se trata de un Bien Baldío Adjudicable. Predio que es poseído por el señor ENRIQUE JAVIER ARAUJO MUNIVE en calidad de ocupante, lo que se desprende y verifica, tanto de su declaración como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante cultivos de café, aguacate, posee una casa de barro con 2 cuartos y techo de zinc, cocina de material y 2 albercas para despulpar café.

Al respecto manifestó el solicitante en su declaración ante este Despacho lo que a continuación se transcribe:

"Mi nombre es ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, 47 años de edad, nací el 22 de febrero de 1966, de ocupación agricultor, estado civil Unión Libre con la señora LUZ ELENA MARQUEZ HERNANDEZ, con quien tengo 4 hijos, domiciliado en rio frio en la calle 5 con carrera 4. En este estado de la diligencia toma la palabra el Señor Juez. PREGUNTADO: indique al despacho en que año llego usted a la vereda la secreta. CONTESTO: Yo llegue allá desde pequeño, mi papa llego allá desde el 48, prácticamente yo nací allá en el 66, mi papa compro la tierra la CODICIA y la sembró de café. PREGUNTADO: como adquirió el bien objeto de restitución. CONTESTADO: mi papa me la dio, hace más de 23 años, él lo repartió a los seis hermanos y me dio según el 04 hectáreas. PREGUNTADO: manifieste al despacho que nombre le

coloco a su parcela. CONTESTO: antes se llamaba LA CODICIA, ahora se llama MARIA ALEJANDRA. PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted o algún miembro de su familia sufrieron ataques de algún grupo armado o si los amenazaron para salir del predio. CONTESTO: las autodefensas el 13 de octubre de 1998, ellos llegaron y nos desplazaron, y me fui porque uno estando allí, cogí miedo y tuve que bajar por el temor de que nos mataran a nuestras familias, cuando Salí tenía cultivos de café, máquinas de moler el café, gallinas, me fui para Rio Frio en una casa arrendada, nosotros y mis hermanos íbamos y veníamos a la finca pero solo en el año 2006 regrese en forma definitiva”.

Del aparte de la declaración que se transcribe, encuentra éste operador judicial que el solicitante ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde su nacimiento, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el señor ENRIQUE ARAUJO MUNIVE se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo.

10.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

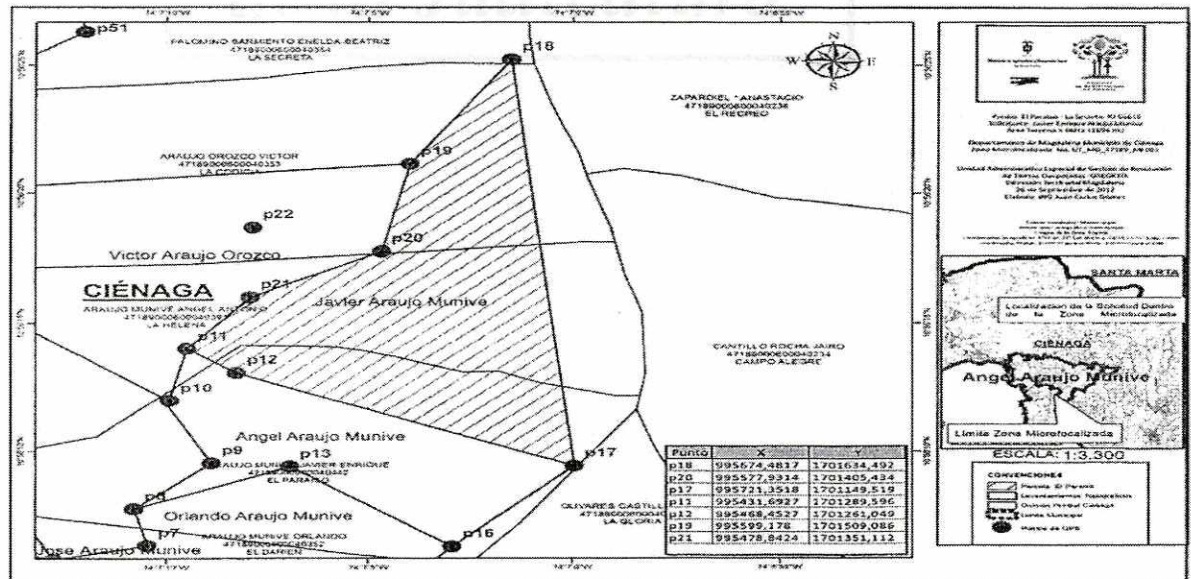
El predio solicitado en restitución por el señor **JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE** se denomina “**EL PARAISO**”, ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricul a Inmobili aria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
El Paraiso		471890006000403 53000	1.5816	6.1696	Ocupante
	222-1510	471890006000403 91000	2.8456		
	222-16018	471890006000404 42000	1.7424		

Coordenadas y colindancias:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
El Paraíso	No 47189000600040442 según la información de la base catastral con un área de terreno de 6,1696has. , y según el levantamiento topográfico liderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. p18 con el predio de Eneida Beatriz Palomino Sarmiento y zardiel * Anastasio
SUR:	Partimos del punto No. p11 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. p12 en una distancia de 46,63 metros, partiendo del punto p12 siguiendo dirección sureste hasta el punto No. p17 en una distancia de 276,49 metros con el predio de Ángel Araujo Munive
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. p18 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No.p19 en una distancia de 146,66 metros, siguiendo por la misma línea , partiendo del punto No. P19 en dirección suroeste hasta el punto No. p20 en una distancia de 106,02 metros, partiendo desde el punto No. p20 en líea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. p21 en una distancia de 113,20 metros. Partimos del punto No. p21 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta punto No. p11 en una distancia de 77,75 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco.
ORIENTE:	Partimos del punto No. p18 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. P17 en una distancia 487,64 metros con los predios de Victor Araujo Orozco, Angel Antonio Araujo Munive y con el predio del mismo.

Levantamiento topográfico:



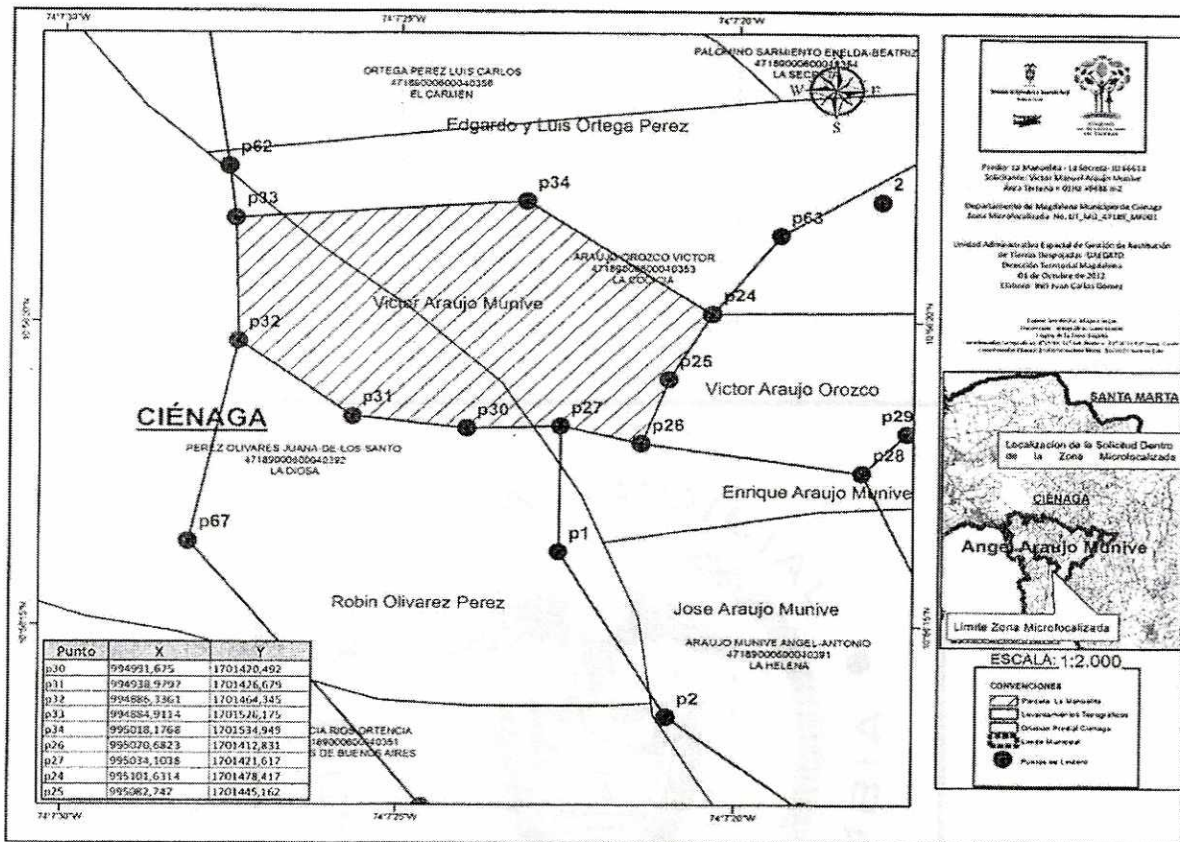
El predio solicitado en restitución por el señor **VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE** se denomina "**LA MANUELITA**", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La Manuelita	2020302	471890006000403		1.9488	ocupante
	0055872	53000	1.2005		
	222-1510	471890006000403 92000	0.7483		

Coordenadas y colindancias:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
La Manuelita	No 47189000600040353 000 Ligado al folio de Matricula antiguo 202030255891072 y según la información de la base catastral con una área de terreno de 20 Has 3125 m2 y según levantamiento Topográfico alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No P33 siguiendo el sentido este-oeste en line recta a dar al punto No P34 en una distancia de 134 m con el predio de los señores Edgardo y Luis Ortega Pérez.
SUR:	Partimos del punto No P26 y seguir en línea Quebrada en dirección oeste-este siguiendo los puntos p27, p30, p31, a llegar al punto No P32 en una distancia de 198 metros con el predio de José Araujo Munive y Robín Olivares Pérez.
OCCIDENTE:	Partimos del punto NoP32 en línea Recta siguiendo dirección sur-norte a encontrarse con el punto No P33siguiendo en una distancia de 61 metros con el predio de la Familia Olivares Pérez.
ORIENTE:	Partimos del punto No P26 en línea Quebrada siguiendo dirección sur-norte pasando por el punto p25 hasta el punto p24 en una distancia de 73 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco.

Levantamiento topográfico:



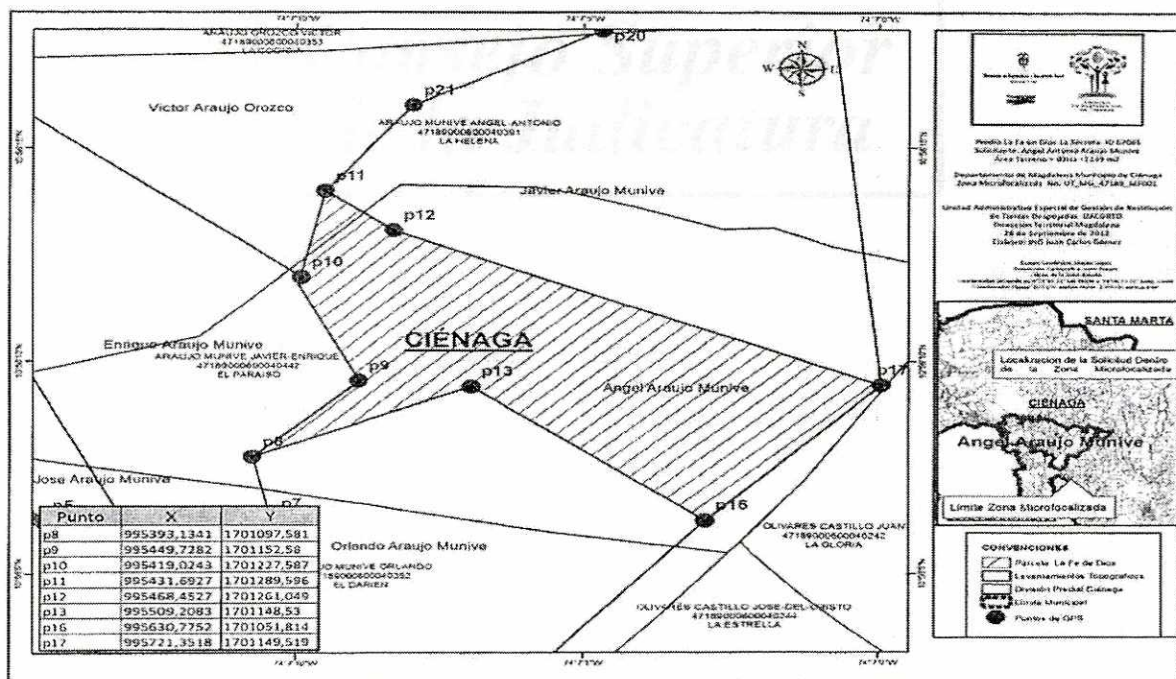
El predio solicitado en restitución por el señor **ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE** se denomina "**LA FE DE DIOS**", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricul a Inmobili ari a	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La FE DE DIOS	222-16018	4718900060004042000	3.0580	3.1149	ocupante
	222-1510	47189000600040391000	0.0590		

Coordenadas y colindancias:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
La Fe de Dios	No 47189000600040442000 Ligado al folio de Matricula 222-16018 y según la información del levantamiento topográfico con un área de 3,1149has. linderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No P11 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto P17 en una distancia de 323 metros con el predio de Javier Araujo Munive
SUR:	Partimos del punto No P8 a seguir al punto p13 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto p16 en una distancia de 282 metros con el predio de Orlando Araujo Munive.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No p8 en línea Recta siguiendo dirección sur-norte a encontrarse con el punto No p9 siguiendo en línea recta a dar al punto p10 hasta llegar al punto Po P11 en una distancia de 225 metros con el predio de el señor Enrique Araujo Munive.
ORIENTE:	Partimos del punto No p16 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto p17 en una distancia de 133 metros con el predio de Juan Olivares Castillo
Lote B	No 47189000600040391000 Ligado al folio de Matricula 222-1510 y según la información de la base catastral con una área de terreno de 12 Has 5000 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto P11 en una distancia de 48 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco
SUR:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta la línea de lindero en una distancia de 44 metros con el predio del solicitante Angel Araujo Munive.

Levantamiento topográfico:



El predio solicitado en restitución por el señor **ENRIQUE ARAUJO MUNIVE** se denomina "**MARIA ALEJANDRA**", ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

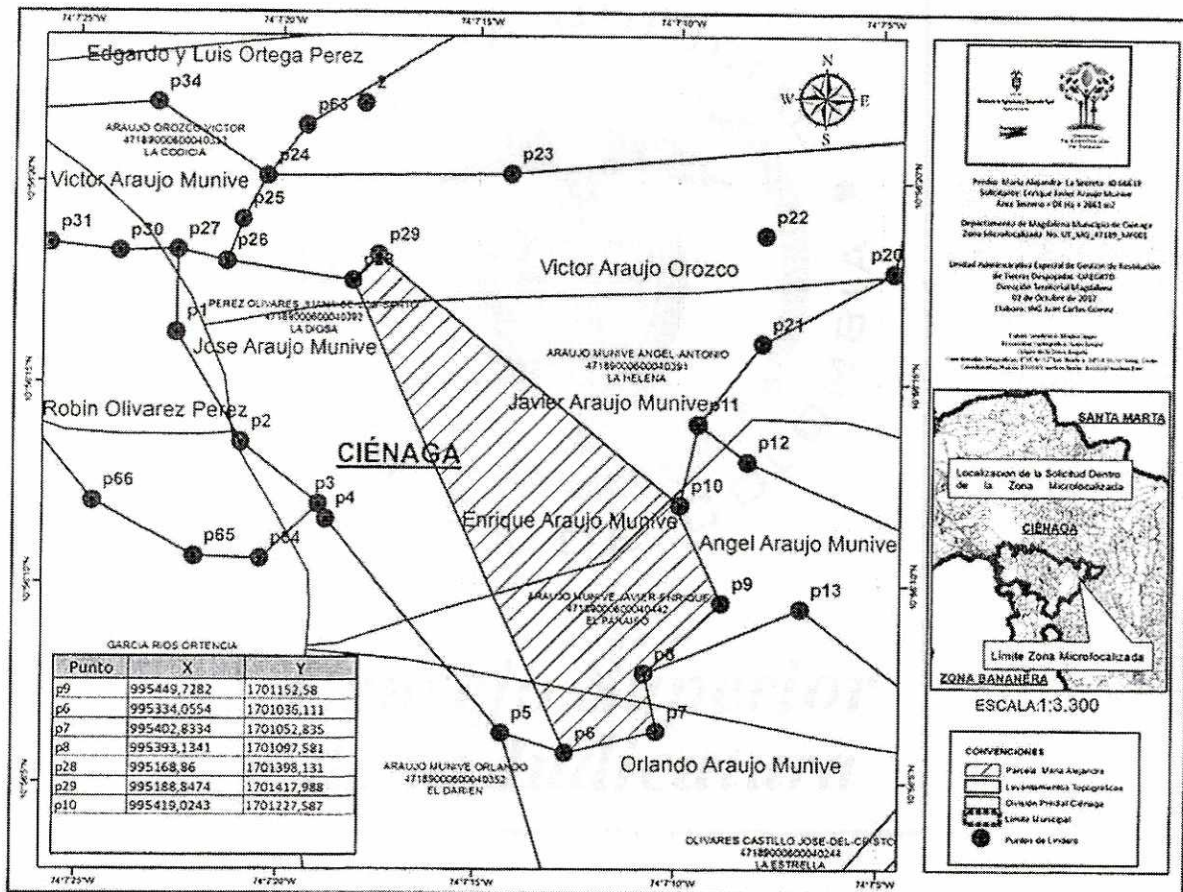
Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
María Alejandra	20203020055872	47189000600040353000	1.2005	1.9488	ocupante
	222-1510	47189000600040392000	0.7483		

Colindancias y Longitudes

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
María Alejandra	No 47189000600040442 según la información del levantamiento topográfico con un área de terreno de 4,2863has Linderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. p28 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No. P29 en una distancia de 28,17 metros con la parcela de Victor Araujo Orozco
SUR:	Partimos del punto No. p10 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. p9 en una distancia de 82 metros, y siguiendo por la misma línea en dirección suroeste hasta el punto No. p8 en una distancia de 78,21 metros con la parcela de Angel Araujo Munive, partiendo del punto No. p8 siguiendo en línea recta en dirección sureste en una distancia de 45,67 metros y siguiendo en dirección suroeste hasta el punto No. p6 en una distancia de 70,50 metros con la parcela de Orlando Araujo Munive.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. p28 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto p6 en una distancia de 397 metros con la parcela de José Araujo Munive
ORIENTE:	Partimos del punto No. p29 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. P10 en una distancia de 297 metros con la parcela de Víctor Araujo Orozco

Punto	X	Y
p9	995449,7282	1701152,58
p6	995334,0554	1701036,111
p7	995402,8334	1701052,835
p8	995393,1341	1701097,581
p28	995168,86	1701398,131
p29	995188,8474	1701417,988
p10	995419,0243	1701227,587

Levantamiento Topográfico



Manifestaron los solicitantes en su declaración que luego de su retorno han ido limpiando y realizando siembras frutales, sin embargo, a la fecha no ha tenido los recursos suficientes para hacer su vivienda de cemento y ladrillos, pues con lo que cultiva solamente les alcanza para su sustento propio.

Todo lo anterior es confirmado por los solicitantes al rendir testimonio ante este operador judicial, al igual que en las inspecciones judiciales realizadas sobre las parcelas, donde se encontró a los reclamantes explotando económicamente la tierra, donde se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución, tienen civilizadas al menos un 60% con cultivos de café.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que los solicitantes han estado ocupando y explotando los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FE DE DIOS" y "MARIA ALEJANDRA" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retomando de forma definitiva en el año 2007, manteniéndose en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS OBJETO DE RESTITUCION "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FE DE DIOS", "MARIA ALEJANDRA".

El predio "**EL PARAISO**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-39588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, tiene 6 anotaciones. No cuenta con segregados, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 6 hectáreas con 1.696 mt². Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto el 04 de diciembre de 2012, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena.

El Predio rural que nació a la vida jurídica, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras de Bogotá, a favor de la Nación. Y cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho. El folio no presenta salvedades ni correcciones.

Como conclusiones del diagnóstico registral elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro se indicó que quien ostenta la calidad de propietario es La Nación, que en este caso el predio objeto de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, no contaba con antecedente registral de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y debido a esta circunstancia, La Unidad de Restitución de Tierras de Magdalena, ordenó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 222-39588, a nombre de la Nación, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para la restitución de tierras despojadas. Este trámite se surtió con la expedición de la resolución 0067 del 27 de agosto de 2012, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras de Santa Marta, mediante la cual se ordenó la apertura del folio a nombre de la Nación y la respectiva inscripción de la medida de protección jurídica, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, información que se corrobora en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria. En igual sentido mediante Resolución RMR 0067 del 25 de octubre de 2012 la Unidad de Restitución de Tierras de Santa Marta decide realizar el levantamiento de la protección jurídica del predio e ingresarlo al registro de tierras despojadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.

El predio "**LA MANUELITA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-39589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, tiene 6 anotaciones, abierto el 04 de diciembre de 2012. No cuenta con segregados, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 1 HAS con 9.488 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, Cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho. El folio no presenta salvedades ni correcciones.

Como análisis respecto al folio, el diagnóstico registral elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que: "*El folio de*

matrícula se encuentra activo, abierto el 4 de diciembre de 2012, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Magdalena, denominado lote la Manuelita, tiene una extensión de 1 hectárea con 9.488 m², sin cedula, tiene 6 anotaciones y no cuenta con segregados."

El predio "**LA FÉ DE DIOS**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-39590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, tiene 6 anotaciones. No cuenta con segregados, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 3 HAS con 1.149 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto el 4 de diciembre de 2012, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena.

El Predio rural que nació a la vida jurídica, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras de Bogotá, a favor de la Nación. Y cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho. El folio no presenta salvedades ni correcciones.

Como conclusiones del Diagnóstico Registral elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro se indicó que quien ostenta la calidad de propietario es La Nación, que en este caso el predio objeto de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, no contaba con antecedente registral de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y debido a esta circunstancia, La Unidad de Restitución de Tierras de Magdalena, ordenó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 222-39590, a nombre de la Nación, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para la restitución de tierras despojadas. Este trámite se surtió con la expedición de la resolución RDGMI 0069 del 27 de agosto de 2012, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras de Santa Marta, mediante la cual se ordenó la apertura del folio a nombre de la

Nación y la respectiva inscripción de la medida de protección jurídica, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, información que se corrobora en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria. En igual sentido mediante Resolución RMR 0067 del 25 de octubre de 2012 a Unidad de Restitución de Tierras de Santa Marta decide realizar el levantamiento de la protección jurídica del predio e ingresarlo al registro de tierras despojadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.

El predio "**MARIA ALEJANDRA**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-39591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, tiene 6 anotaciones. No cuenta con segregados, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 1 HAS con 9.488 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto el 4 de diciembre de 2012, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena.

Finalmente se tiene conforme a dicho Diagnostico Registral, que en la actualidad el Comité de justicia transicional no ha declarado la zona donde se encuentran ubicados los predio objeto de restitución como de riesgo inminente de desplazamiento forzado.

En éste orden de días, de los diagnósticos registrales emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los predios solicitados en restitución, se extrae que los predios "**EL PARAISO**", "**LA MANUELITA**", "**LA FE DE DIOS**", "**MARIA ALEJANDRA**", son adjudicables conforme los parámetros legales de la Ley 1448 de 2011 mediante resolución expresa del INCODER, dado que los mismos ostentan calidad de baldíos de la Nación, lo anterior aunado al cumplimiento de los demás requisitos exigidos como lo son calidad de víctimas de despojo o abandono forzado del reclamante, la actual posesión y explotación económica durante más de cinco años y ser adjudicados mediante resolución del INCODER.

12. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por

impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Ciénaga – Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de esa situación decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada las calidades de víctimas de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos en el año de 1998 de los predios objeto de restitución

y explotándolos económicamente y que los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FÉ DE DIOS" Y "MARIA ALEJANDRA" son bienes baldío adjudicable.

Teniendo en cuenta, que a petición de la parte solicitante en el presente proceso de restitución se ordenó la protección jurídica de los predios lote "La Elena" y lote "El Paraíso" mediante oficio N° 96 de fecha 30 de enero de 2013 y la suspensión provisional del comercio ordenada mediante oficio N°100 de fecha 30 de enero de 2013 de los folios de matrículas N° 222-1510 y 222-16018 los cuales corresponden a los predios antes señalados, este operador judicial luego de un estudio de estos folios de matrícula, concluyo que estos fueron adquiridos por falsa tradición, que esos predios se traslapan y coinciden con los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FÉ DE DIOS" Y "MARIA ALEJANDRA", mismos a los cuales la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, les ordenó abrir folio de matrículas inmobiliarias N° 222-39588, N° 222-39589, N° 222-39590 y N° 222-39591, respectivamente. Por tal motivo se ordenara la cancelación de los folios de matrícula Nos. 222-1510 correspondiente al predio Lote "La Elena" y N° 222-16018 correspondiente al predio "El Paraíso".

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución del inmueble solicitado a favor de los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE Y ENRIQUE JAVIER ARAUJO MUNIVE junto a sus respectivos núcleos familiares, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de su parcela con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica de los predios objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes, ordenando al Incoder proceda a

efectuar la Resolución de adjudicación sobre los predios baldíos EL PASAISO, LA MANUELITA, LA FÉ DE DIOS, MARIA ALEJANDRA.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios EL PARAISO, LA MANUELITA, LA FÉ DE DIOS Y MARIA ALEJANDRA, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 222-39588, 222-39589, 222-39590, 222-39591, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado Interno, que le asiste a los reclamantes, ordenando para ello al Director del INCODER Seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique a los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE y su cónyuge EDELMIRA ESTHER OROZCO ALMANZA el predio "EL PARAISO"; Al Señor VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE y su cónyuge JOSEFA MARIA ALMANZA MARTINEZ el predio "LA MANUELITA"; Al Señor ÁNGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE y su cónyuge NEIDA ESTHER CONTRERAS CABRERA el predio "LA FÉ DE DIOS"; Al Señor ENRIQUE JAVIER ARAUJO MUNIVE y su cónyuge LUZ ELENA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ el predio "MARIA ALEJANDRA".

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los solicitantes de restitución, dándole especial prioridad y atendiendo al enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Así mismo, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales den las víctimas se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

Finalmente, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a INVIAS, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará vincular en el cumplimiento de esta orden al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero. Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge EDELMIRA ESTHER OROZCO ALMANZA; VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge JOSEFA MARIA ALMANZA MARTINEZ; ÁNGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge NEIDA ESTHER CONTRERAS CABRERA; ENRIQUE JAVIER ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge LUZ ELENA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.

Segundo. Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida la resolución de adjudicación a favor de los reclamantes, advirtiéndole en todo caso que la presente es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación a la solicitante dentro del término indicado como acto de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación.

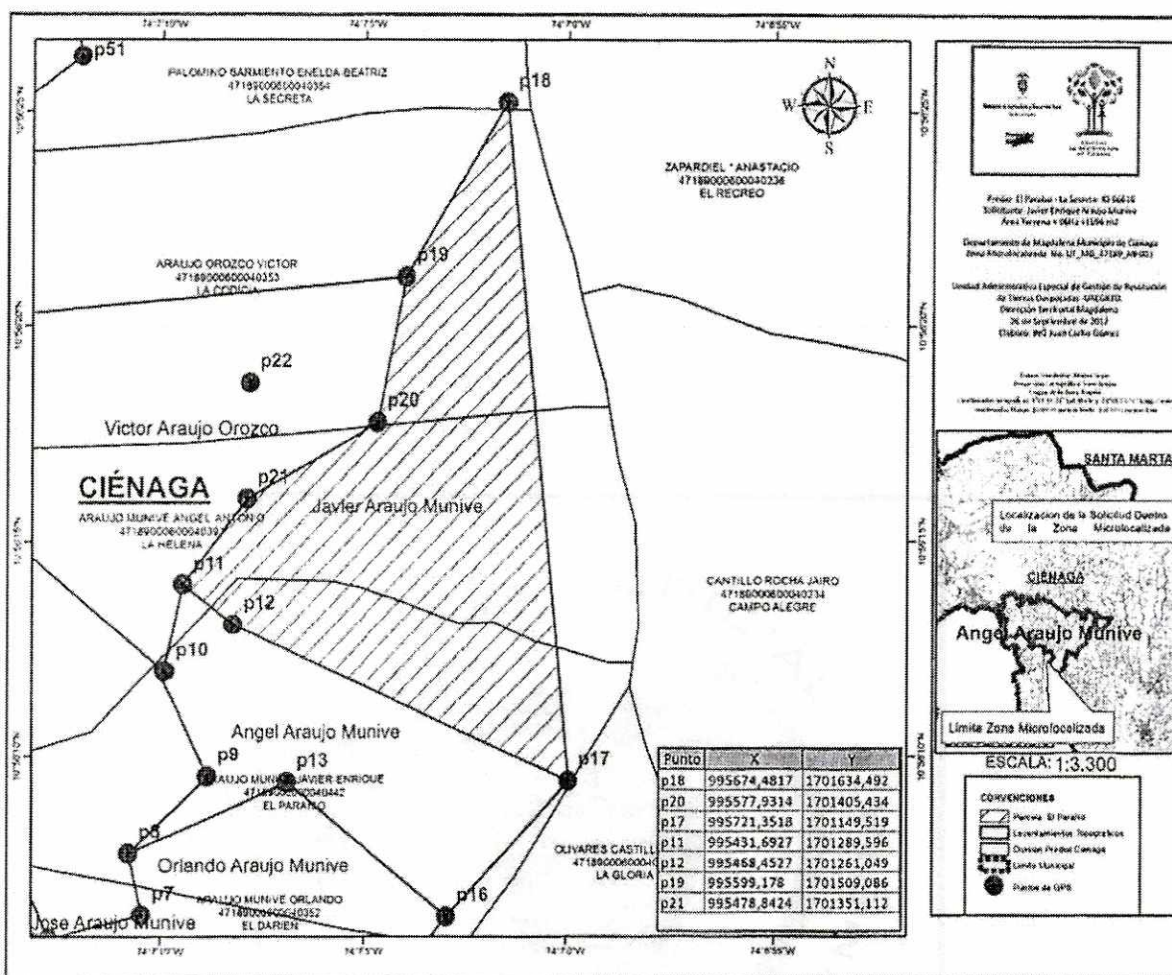
El predio a restituir a favor del JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge EDELMIRA ESTHER OROZCO ALMANZA se denomina "**EL PARAISO**", identificado la matrícula inmobiliaria N° 222-39588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
El Paraiso		471890006000403 53000	1.5816	6.1696	Ocupante
	222-1510	471890006000403 91000	2.8456		
	222-16018	471890006000404 42000	1.7424		

Coordenadas y colindancias:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
El Paraíso	<i>No 47189000600040442 según la información de la base catastral con un área de terreno de 6,1696has. , y según el levantamiento topográfico liderado como sigue:</i>
NORTE:	<i>Partimos del punto No. p18 con el predio de Enelda Beatriz Palomino Sarmiento y zardiel * Anastasio</i>
SUR:	<i>Partimos del punto No. p11 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. p12 en una distancia de 46,63 metros, partiendo del punto p12 siguiendo dirección sureste hasta el punto No. p17 en una distancia de 276,49 metros con el predio de Ángel Araujo Munive</i>
OCCIDENTE:	<i>Partimos del punto No. p18 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No.p19 en una distancia de 146,66 metros, siguiendo por la misma línea , partiendo del punto No. P19 en dirección suroeste hasta el punto No. p20 en una distancia de 106,02 metros, partiendo desde el punto No. p20 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. p21 en una distancia de 113,20 metros. Partimos del punto No. p21 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta punto No. p11 en una distancia de 77,75 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco.</i>
ORIENTE:	<i>Partimos del punto No. p18 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No. P17 en una distancia 487,64 metros con los predios de Víctor Araujo Orozco, Angel Antonio Araujo Munive y con el predio del mismo.</i>

Levantamiento topográfico:



Punto	X	Y
p18	995674,4817	1701634,492
p20	995577,9314	1701405,434
p17	995721,3518	1701149,519
p11	995431,6927	1701289,596
p12	995468,4527	1701261,049
p19	995599,178	1701509,086
p21	995478,8424	1701351,112

El predio a restituir al señor VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge JOSEFA MARIA ALMANZA MARTINEZ se denomina **"LA MANUELITA"**, identificado la matricula inmobiliaria N° 222-39589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de

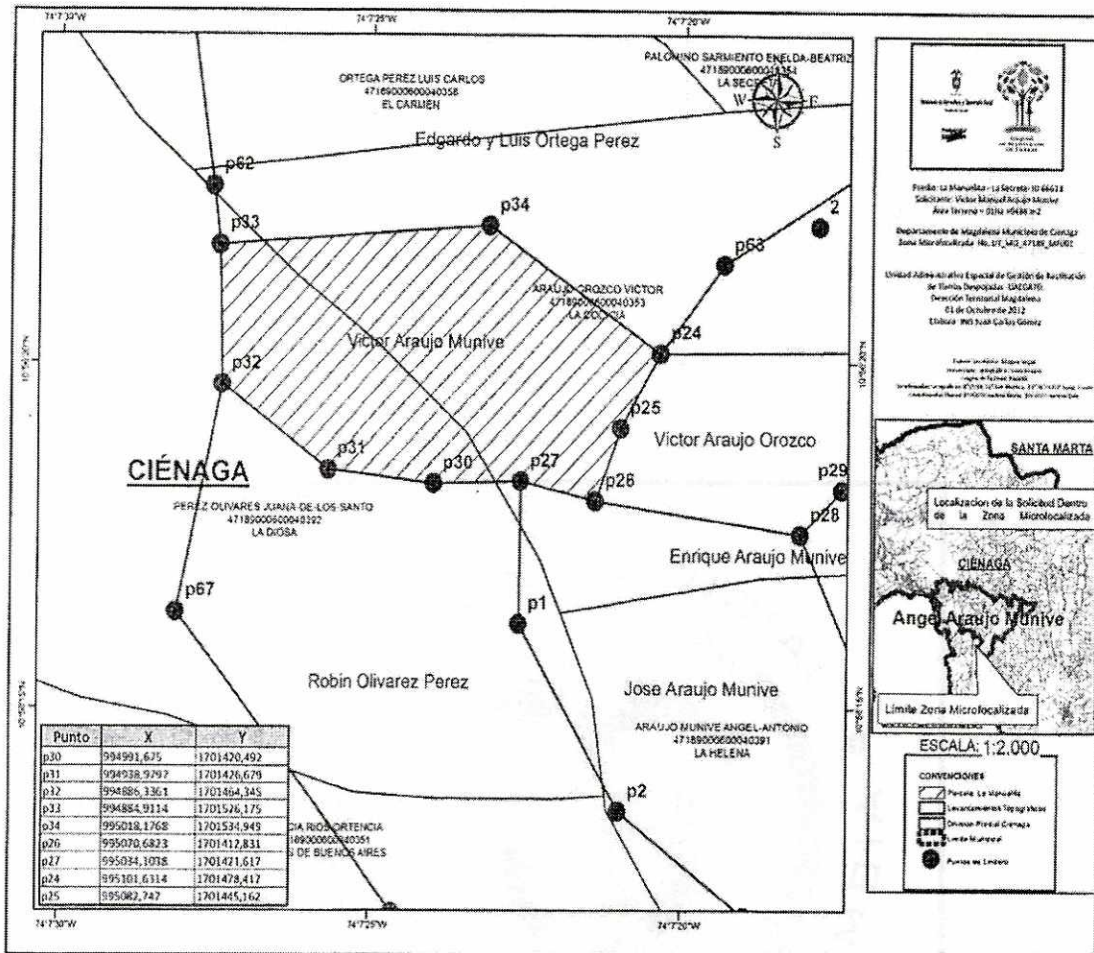
Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La Manuelita	20203020055872	47189000600040353000	1.2005	1.9488	ocupante
	222-1510	47189000600040392000	0.7483		

Coordenadas y colindancias.

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
La Manuelita	No 47189000600040353 000 Ligado al folio de Matricula antiguo 202030255891072 y según la información de la base catastral con una área de terreno de 20 Has 3125 m2 y según levantamiento Topográfico alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No P33 siguiendo el sentido este- oeste en line recta a dar al punto No P34 en una distancia de 134 m con el predio de los señores Edgardo y Luis Ortega Pérez.
SUR:	Partimos del punto No P26 y seguir en línea Quebrada en dirección oeste-este siguiendo los puntos p27, p30, p31, a llegar al punto No P32 en una distancia de 198 metros con el predio de José Araujo Munive y Robín Olivares Pérez.
OCCIDENTE:	Partimos del punto NoP32 en línea Recta siguiendo dirección sur-norte a encontrarse con el punto No P33siguiendo en una distancia de 61 metros con el predio de la Familia Olivares Pérez.
ORIENTE:	Partimos del punto No P26 en línea Quebrada siguiendo dirección sur-norte pasando por el punto p25 hasta el punto p24 en una distancia de 73 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco.

Levantamiento topográfico



Punto	X	Y
p30	994991,675	1701420,492
p31	994938,9797	1701426,679
p32	994886,3361	1701464,345
p33	994884,9114	1701526,175
p34	995018,1768	1701534,949
p26	995070,6823	1701412,831
p27	995034,1038	1701421,617
p24	995101,6314	1701478,417
p25	995082,747	1701445,162

El predio a restituir al señor ÁNGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge NEIDA ESTHER CONTRERAS CABRERA se denomina **"LA FÉ DE DIOS"**, identificado la matricula inmobiliaria N° 222-39590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de

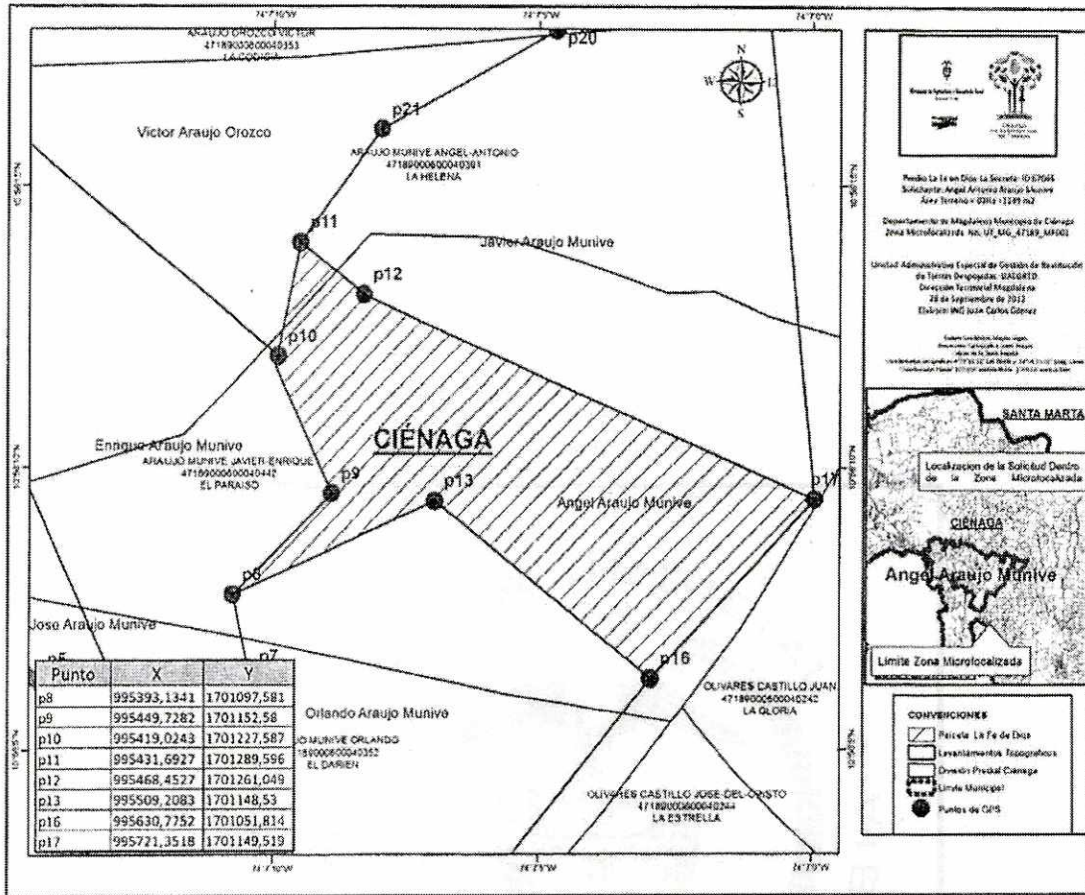
Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricul a Inmobili aria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
La FE DE DIOS	222-16018	47189000600040442000	3.0580	3.1149	ocupante
	222-1510	47189000600040391000	0.0590		

Coordenadas y colindancias

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
La Fe de Dios	No 47189000600040442000 Ligado al folio de Matricula 222-16018 y según la información del levantamiento topográfico con un área de 3,1149has. linderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No P11 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto P17 en una distancia de 323 metros con el predio de Javier Araujo Munive
SUR:	Partimos del punto No P8 a seguir al punto p13 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto p16 en una distancia de 282 metros con el predio de Orlando Araujo Munive.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No p8 en línea Recta siguiendo dirección sur-norte a encontrarse con el punto No p9 siguiendo en línea recta a dar al punto p10 hasta llegar al punto Po P11 en una distancia de 225 metros con el predio de el señor Enrique Araujo Munive.
ORIENTE:	Partimos del punto No p16 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto p17 en una distancia de 133 metros con el predio de Juan Olivares Castillo
Lote B	No 47189000600040391000 Ligado al folio de Matricula 222-1510 y según la información de la base catastral con una área de terreno de 12 Has 5000 m2 alinderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto P11 en una distancia de 48 metros con el predio de Víctor Araujo Orozco
SUR:	Partimos del punto de intersección con el predio 0391 en línea Recta siguiendo dirección suroeste hasta la línea de lindero en una distancia de 44 metros con el predio del solicitante Angel Araujo Munive.

Levantamiento Topográfico



Punto	X	Y
p8	995393,1341	1701097,581
p9	995449,7282	1701152,58
p10	995419,0243	1701227,587
p11	995431,6927	1701289,596
p12	995468,4527	1701261,049
p13	995509,2083	1701148,53
p16	995630,7752	1701051,814
p17	995721,3518	1701149,519

El predio a restituir al señor ENRIQUE JAVIER ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge LUZ HELENA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ se denomina **"MARIA ALEJANDRA"**, identificado la matricula inmobiliaria N° 222-39591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de

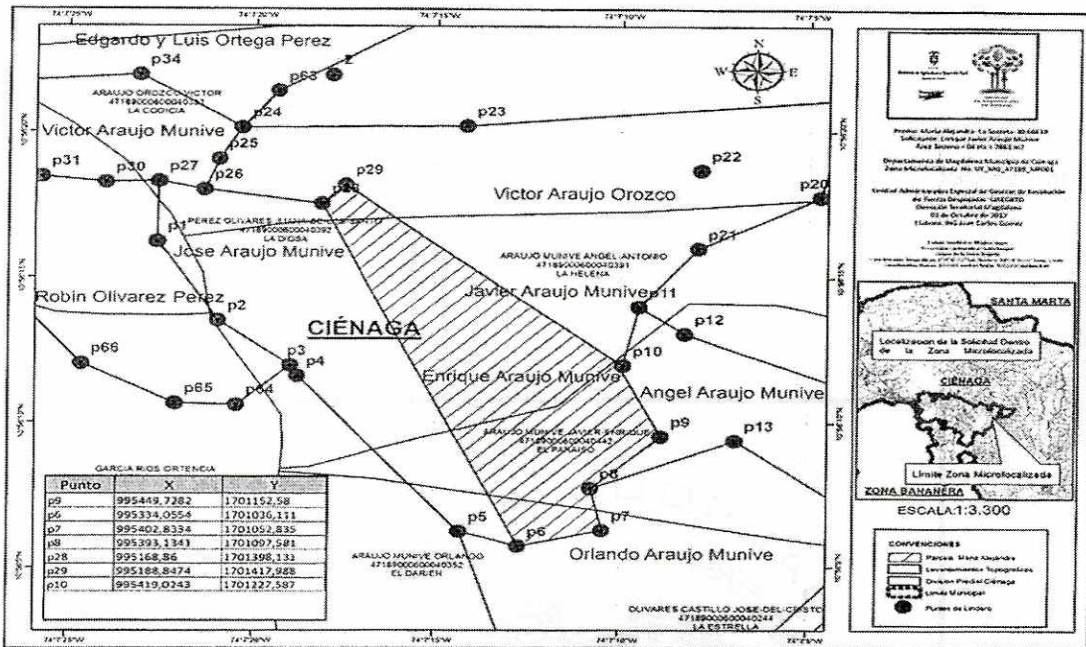
Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (metros 2)	Área total del predio (metros 2)	Relación jurídica del solicitante con el predio
María Alejandra	20203020055872	47189000600040353000	1.2005	1.9488	ocupante
	222-1510	47189000600040392000	0.7483		

Coordenadas y colindancias

Anexo. Descripción Detallada De Linderos	
María Alejandra	No 47189000600040442 según la información del levantamiento topográfico con un área de terreno de 4,2863has Linderado como sigue:
NORTE:	Partimos del punto No. p28 siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta el punto No. P29 en una distancia de 28,17 metros con la parcela de Víctor Araujo Orozco
SUR:	Partimos del punto No. p10 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. p9 en una distancia de 82 metros, y siguiendo por la misma línea en dirección suroeste hasta el punto No. p8 en una distancia de 78,21 metros con la parcela de Angel Araujo Munive, partiendo del punto No. p8 siguiendo en línea recta en dirección sureste en una distancia de 45,67 metros y siguiendo en dirección suroeste hasta el punto No. p6 en una distancia de 70,50 metros con la parcela de Orlando Araujo Munive.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No. p28 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto p6 en una distancia de 397 metros con la parcela de José Araujo Munive
ORIENTE:	Partimos del punto No. p29 siguiendo en línea recta en dirección sureste hasta el punto No. P10 en una distancia de 297 metros con la parcela de Víctor Araujo Orozco

Levantamiento Topográfico



Punto	X	Y
p9	995449,7282	1701152,58
p6	995334,0554	1701036,111
p7	995402,8334	1701052,835
p8	995393,1341	1701097,581
p28	995168,86	1701398,131
p29	995188,8474	1701417,988
p10	995419,0243	1701227,587

Tercero. Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios conforme se establece en el numeral 2 y 4 denominados "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FÉ DE DIOS", "MARIA ALEJANDRA", identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 222-39588, 222-39589, 222-39590, 222-39591, respectivamente.

Cuarto. Ordenase como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FÉ DE DIOS", "MARIA ALEJANDRA" solicitados por los reclamantes dentro de los dos años siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en la resolución que expida.

Quinto. Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de

Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios denominados "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FÉ DE DIOS", "MARIA ALEJANDRA", identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 222-39588, 222-39589, 222-39590 y 222-39591 respectivamente. Así mismo, Ordénese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, la cancelación del folio de matrícula 222-1510 correspondiente al predio Lote La Elena y del folio de matrícula N° 222-16018 correspondiente al predio El Paraíso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto. Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FÉ DE DIOS", "MARIA ALEJANDRA", identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 222-39588, 222-39589, 222-39590 y 222-39591, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión de la presente sentencia.

Séptimo. En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisionese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

Octavo. Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a las víctimas JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE y su cónyuge EDELMIRA ESTHER OROZCO ALMANZA; al señor VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge JOSEFA MARIA ALMANZA MARTINEZ; al señor ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge NEIDA ESTHER CONTRERAS CABRERA; al señor ENRIQUE

JAVIER ARAUJO MUNIVE junto a su cónyuge LUZ HELENA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos). Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a los solicitantes durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

Noveno. Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindar a los reclamantes y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal. De igual forma que preste acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los tramites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

DÉCIMO. Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata **verifique** la inclusión de los reclamantes JAVIER ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.530.094 de Ciénaga, Magdalena y su núcleo familiar, compuesto por su compañera Edelmira Esther Orozco Almanza y sus hijos Javier de Jesús Araujo Orozco, Yuranis Mercedes Araujo Orozco, Milena Patricia Araujo Orozco, todos mayores de edad; VICTOR MANUEL ARAUJO MUNIVE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.004.703 de Ciénaga, Magdalena, y su núcleo familiar conformado por su esposa Josefa María Almanza Martínez y sus hijos Eduardo José Araujo Almanza, Víctor Manuel Araujo Almanza, Ingris Elieth Araujo Almanza, Yenis Cecilia Araujo Almanza, todos mayores de edad; ANGEL ANTONIO ARAUJO MUNIVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.530.049 de Ciénaga, Magdalena y su núcleo familiar conformado por su compañera Neida Esther Contreras Cabrera, y sus hijos Jonny Antonio Araujo Contreras, Ángel Antonio Araujo Contreras, Merly Patricia Araujo Contreras, Miguel Ángel Araujo Contreras, Eugenia Patricia Araujo Contreras todos mayores de edad y Katielis Vanessa Araujo Gutiérrez menor de edad; ENRIQUE ARAUJO MUNIVE, identificado con cedula de ciudadanía N°19.530.919 y su núcleo familiar conformado por su esposa Luz Elena Márquez Hernández y sus hijos

Enrique Araujo Márquez, Jesica Mercedes Araujo Márquez, María Alejandra Araujo Márquez y Jesús Alberto Araujo Márquez en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo. Así mismo, se dispone al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL coordinar y verificar el cumplimiento de dicha orden.

Undécimo. Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tengan y lleguen a tener los predios "EL PARAISO", "LA MANUELITA", "LA FE DE DIOS" y "MARIA ALEJANDRA" identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 222-39588, 222-39589, 222-39590, 222-39591, por el termino establecido en dicho acuerdo.

Duodécimo. Ordenase ALCALDE de CIÉNAGA (MAGDALENA) al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará vincular en el cumplimiento de esta orden al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ

(7)